



Resolución Ministerial

N° ~~108~~-2021-MINCETUR

Lima, **29 JUL 2021**

Visto, los Informes N° 0008-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-IHP y N° 0016-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-CCT, emitidos por la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior; el Memorándum N° 356-2021-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y el Memorándum N° 548-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que entre las funciones generales de los Ministerios, se encuentra la de aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el citado Ministerio "define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia (...)".

Que, mediante el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias, se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) la creación y administración del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), el mismo que es de acceso gratuito al público y contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 28977, los operadores de comercio exterior que se encuentran comprendidos en los alcances de dicha Ley deben remitir a la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior del



MINCETUR la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que prestan y mantenerla actualizada; asimismo, se dispone que la incorporación de los operadores de comercio exterior al MISLO se realiza de forma progresiva;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 3 y al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, la información que deben presentar los operadores al MISLO comprende las señaladas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 28977, debiendo ser: a) la descripción de cada uno de los servicios que se prestan, b) el precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) detallando la moneda; y, c) la lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV; de otra parte, el referido literal indica que la información publicada en el MISLO es vinculante para el usuario y el operador;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 3 del citado Reglamento, define como operador MISLO a aquel que se encuentra comprendido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977, el cual está obligado a transmitir y actualizar la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que presta;

Que, conforme al numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y sus modificatorias, constituyen infracciones sancionables por el MINCETUR el no remitir y/o no actualizar la información que debe ser publicada en el módulo de información del referido Ministerio;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, el MINCETUR mediante normas complementarias, aprueba la metodología para la determinación del monto de la multa y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes, en cada caso;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior ha propuesto la aprobación de la Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, con la finalidad de dotar de mayor predictibilidad y razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora,

Que, en tal sentido, conforme a los documentos del Visto, se considera necesario aprobar la metodología propuesta;





Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y sus modificatorias; la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias; la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y sus modificatorias; el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR; y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Metodología para el cálculo de las multas y la determinación de los factores agravantes y atenuantes, aplicables a los operadores MISLO en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo



ANEXO

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS Y LA DETERMINACIÓN DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES, APLICABLES A LOS OPERADORES MISLO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 007-2020-MINCETUR

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico y sus modificatorias, constituyen infracciones sancionables por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) el no remitir y/o no actualizar la información que debe ser publicada en el módulo de información del referido ministerio. Asimismo, el referido numeral señala que el Mincetur realiza la actividad de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores previamente señaladas, siendo que el incumplimiento puede dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

De otra parte, el numeral 19.2 del citado artículo 19 de la Ley N° 30264 establece como sanción aplicable, una multa no mayor a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por otro lado, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR (en adelante, el "Reglamento MISLO"), señala que la multa es una sanción de carácter pecuniario que se impone a las infracciones sobre la base del valor de la UIT hasta por un máximo de diez (10) UIT.

Finalmente, el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el "TUO LPAG"), desarrolla el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, el cual consiste en que las autoridades prevean que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que las entidades públicas deben aplicar para la graduación de sanciones:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

2. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del monto de la multa y los factores agravantes y atenuantes aplicables a los operadores MISLO en el marco del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento MISLO.


Visado digitalmente por
RUIZ ZAMUDIO Francisco Jose FAU
20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2021/07/23 05:36:53-0500


Visado digitalmente por
HUAPAYA PUCON Ingrid Haydee FAU
20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2021/07/22 21:44:33-0500

Visado digitalmente por
ROMERO TINEO Geensady FAU
20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2021/07/23 09:50:58-0500

3. FINALIDAD

La finalidad de la presente norma consiste en establecer el procedimiento a seguir para la determinación de las multas aplicables a los operadores MISLO por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico y sus modificatorias, dotando de mayor predictibilidad y razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora.

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente metodología están dirigidas a las unidades de organización del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo encargadas de la función sancionadora por la comisión de infracciones por parte de los operadores MISLO en el marco del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento MISLO.

5. MARCO LEGAL

- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y sus modificatorias.
- Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, que aprueba el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior.

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Conductas infractoras:** Son los supuestos de infracción establecidos en el artículo 19 del Reglamento MISLO y la Tabla de Sanciones de su Anexo, y que son: 1) No remitir la información veraz, completa y sin errores dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Reglamento MISLO, y 2) No actualizar la información dentro del plazo establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento MISLO.
- Factores agravantes:** Son condiciones que, en caso se presenten, se constituyen en criterios objetivos que permiten incrementar el monto de la multa a imponer.
- Factores atenuantes:** Son condiciones que, en caso se presenten, se constituyen en criterios objetivos que permiten disminuir el monto de la multa a imponer. Los factores atenuantes están señalados en el numeral 2 del artículo 257 del TUO LPAG.
- Fase de Instrucción:** Es la etapa en la que se inicia el procedimiento administrativo sancionador con la notificación de la imputación de cargos al operador MISLO y concluye con el Informe Final de Instrucción emitido por la Autoridad Instructora.

- e) **Información:** Son los datos que deben transmitir los operadores MISLO, a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley N° 28977 y que son: a) la descripción de cada uno de los servicios que se prestan, b) precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) y detallando la moneda; y, c) la lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV. La información publicada en el MISLO es vinculante para el usuario y el operador.
- f) **Información con errores:** Es la información publicada en el MISLO que contiene datos incorrectos que pueden ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.
- g) **Información incompleta:** Es la información publicada en el MISLO que no contiene de forma total la lista de servicios que prestan los operadores MISLO, así como la descripción y precio de los mismos.
- h) **Información no veraz:** Es la información publicada en el MISLO que contiene datos que no se ajustan objetivamente a la verdad de los hechos.
- i) **Informe Final de Fiscalización:** Es el informe elaborado por la Autoridad Fiscalizadora de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior o la que haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Mincetur, en el que recomienda a la Autoridad Instructora el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso
- j) **Informe Final de Instrucción:** Es el informe elaborado por la Autoridad Instructora de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas o la que haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Mincetur, en el que se determina la existencia o no de una infracción y la imposición de una sanción, en caso corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 255 del TUO LPAG.
- k) **Módulo de información de servicios logísticos de comercio exterior (MISLO):** Es el portal informativo de servicios logísticos prestados por un operador MISLO y que forma parte de los servicios de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- l) **Multa Base:** Es el monto de la multa que se aplica a cada modalidad de conducta infractora establecida en la Tabla de Modalidades de Conductas Infractoras sancionables con multa del Anexo de la presente Resolución y que forma parte de la fórmula para el cálculo de la Multa MISLO.
- m) **Multa MISLO:** Es la multa que se le impone al operador MISLO, calculada considerando una multa base y la aplicación de factores agravantes y/o atenuantes.
- n) **Operador MISLO:** Es aquel operador al que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, el cual está obligado a transmitir y actualizar la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que presta.
- o) **Reincidencia:** Es la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

- p) **Usuario MISLO:** Es toda persona natural o jurídica que requiere información sobre los servicios de logística de comercio exterior que se brindan en el Perú y que puede acceder de manera gratuita al MISLO.

7. TABLA DE MODALIDADES DE CONDUCTAS INFRACTORAS SANCIONABLES CON MULTA

- 7.1. Los operadores MISLO incurrir en conducta infractora sancionable con multa, en las modalidades que se indican a continuación:

Conductas infractoras	Modalidades	Unidad de cálculo	Gravedad	Multa Base (UIT)
1. No remitir la información veraz, completa y sin errores dentro del plazo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.	No remitir información completa al MISLO sobre cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio no declarado	Grave	1.5
	No remitir información completa al MISLO respecto a los datos de cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio remitido con información incompleta	Grave	0.6
	No remitir información sin errores al MISLO respecto a los datos de cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido	Por cada servicio remitido con información con errores	Grave	0.7
	No remitir información veraz al MISLO respecto a los datos de cada uno de los servicios prestados, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio remitido con información no veraz	Grave	0.8
2. No actualizar la información dentro del plazo establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.	No actualizar la información publicada en el MISLO, en el plazo legal establecido.	Por cada servicio no actualizado	Leve	0.5

8. FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES (F)

- 8.1. Los factores agravantes y atenuantes son hechos o circunstancias que se constituyen en criterios objetivos que permiten incrementar (agravante) o disminuir (atenuante) el monto de la multa a imponer.
- 8.2. Cuando corresponda aplicar factores atenuantes y agravantes de manera simultánea, se aplica la suma de dichos factores (con signo negativo en caso de atenuante o positivo en caso de agravante) para obtener el valor final.

$$F = (\text{porcentaje agravante} - \text{suma de porcentajes atenuantes})$$

8.3. Los valores de los factores agravantes y atenuantes son:

a) **Factor Agravante**

Factor	Tema de análisis	Escenarios	Porcentaje de Agravación
F1	Reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.	Primera vez	25%
		Segunda vez	50%
		Tercera vez	75%
		Cuarta vez, a más	100%

b) **Factores Atenuantes**

Factor	Tema de análisis	Escenarios	Porcentaje de Atenuación
F2	Reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito.	Reconocimiento de responsabilidad antes del inicio de la fase de instrucción.	25%
		Reconocimiento de responsabilidad hasta 10 días hábiles después de emitido el Informe Final de Instrucción.	10%
F3	Corrige la conducta infractora.	Corrige la conducta infractora en el periodo comprendido desde de la notificación de imputación de cargos hasta la notificación del Informe Final de Instrucción.	50%
		Corrige la conducta infractora en el periodo comprendido después de la notificación del Informe Final de Instrucción hasta la notificación de la Resolución Final de Sanción en Primera Instancia.	25%

9. FACTORES EXIMENTES

Son factores eximentes de responsabilidad de los operadores MISLO los supuestos a que hace mención el artículo 20 del Reglamento MISLO:

- 9.1. La rectificación de errores materiales a los que se refiere el artículo 9 del Reglamento MISLO.
- 9.2. Los supuestos señalados en el numeral 1 del artículo 257 del TUO LPAG.

10. MÉTODO DEL CÁLCULO DE LA MULTA MISLO

- 10.1. Para el cálculo de la Multa MISLO se partirá desde la identificación de la Multa Base correspondiente a la modalidad de conducta infractora del Operador MISLO, a la cual se le aplicarán los porcentajes de agravación y atenuación según la siguiente fórmula:

$$\text{Multa MISLO} = (\text{Multa Base}) * (1 + F)$$

Donde:

Multa Base: Es la que resulta de aplicar las sanciones establecidas en la Tabla de Modalidades de Conductas Infractoras.

F = Suma de los porcentajes de agravación y atenuación.

10.2. Consideraciones adicionales para el cálculo de la Multa MISLO

De manera complementaria, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones adicionales:

- 10.2.1. **Principio de no confiscatoriedad:** Si el resultado de la aplicación de la fórmula es superior al 10% del valor del ingreso anual del operador MISLO, entonces la multa a aplicar corresponderá al 10% del ingreso anual de dicho operador.
- 10.2.2. **Multa máxima:** Si el resultado de la aplicación de la fórmula, en el caso de una infracción grave, es superior a 10 UIT, entonces la multa a aplicar será de 10 UIT; asimismo, en el caso de una infracción leve, si el resultado de la aplicación de la fórmula excediera las 8 UIT, entonces la multa a aplicar será de 8 UIT; ambos criterios se aplican según lo establecido en la Tabla de Sanciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR y lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 30264 y sus modificatorias.
- 10.2.3. **Independencia de cada circunscripción:** La actividad fiscalizadora del Mincetur se efectúa por cada circunscripción en donde el operador MISLO brinda sus servicios. En ese sentido, la multa aplicable a las infracciones en que incurre también es independiente por cada circunscripción.